

AUTOS: C.J.J. C/ S.V. Y L.D.A. S/ VIOLENCIA

Expte. N° CI-00850-F-2026 -

Cipolletti, 26 de marzo de 2026. vh

Toda vez que del acta de denuncia no surgen hechos de violencia familiar que ameriten su tratamiento por la presente vía, y teniendo en consideración a su vez que el vínculo que existe entre denunciante y denunciados es el de amistad, vínculo éste que de conformidad con el art. 7 de la ley 4241 no se encuentra comprendido a los efectos de la aplicación de la referida ley, es que resulta improcedente disponer medidas.

Por ello RESUELVO:

I.- Desestimar la denuncia y ordenar el ARCHIVO de estas actuaciones.-

II.- Hágase saber a la Sra. C.J.J. que a los fines pretendidos deberá instar las acciones legales a que se considere con derecho, con patrocinio letrado y **ante el fuero pertinente**, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdPeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo WhatsApp). Notifíquese.-

III.- Sin perjuicio de lo supra dispuesto, atento los términos de la denuncia formulada y la posible comisión de un delito, dese intervención a la Fiscalía en turno, a cuyo fin pasen las actuaciones en VISTA (art. 138 CPF).-

Se deja constancia que en este acto se procede a vincular en sistema PUMA a los Dres. Altamira y Lamas de la Fiscalía Nro. 7.-

IV.- NOTIFIQUESE POR OTIF.-

En caso de no ser habida la denunciante, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dra. Marissa Palacios

Jueza Subrogante